

IVA Acreditamiento sin Riesgo: Requisitos y Cálculo de Proporcionalidad

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes

Derechos reservados

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the logo for COFIDE. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing towards a whiteboard. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and data, and some papers.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Introducción

- a. Impuestos Indirectos
- b. Recaudación del IVA

2. Sujetos obligados

- a. Enajenación
- b. Prestación de servicios
- c. Uso o goce temporal
- d. Importaciones

3. Actos gravados, exentos y no objeto

- a. Tasas 16%, 8%, 0%
- b. Exentos
- c. No objeto

4. Requisitos para Acreditar el IVA

- a. Efectivamente pagado
- b. Erogaciones deducibles
- c. Comprobante fiscal
- d. Registro contable
- e. Actos reales, verdaderos y existentes
- f. Criterios del SAT aplicables al acreditamiento

5. Determinación de la proporción del IVA

- Proporción mensual
- Proporción anual
- Cambio de opción

6. Cálculo del Ajuste al IVA

- Comparación de la proporción 60 meses
- Actualización de las diferencias
- Entero de las diferencias a cargo o a favor

7. Conclusiones

TEMA. 1

Introducción

INGRESOS TRIBUTARIOS COMPARADOS

MILLONES DE PESOS

DESCRIPCIÓN	2026	2025	(+ o -)	%
Impuestos	5,838,541.10	5,297,812.90	540,728.20	10.21%
Cuotas y aportaciones de seguridad social	641,782.10	603,077.90	38,704.20	6.42%
Contribuciones de mejoras	39.60	38.80	0.80	2.06%
Derechos	157,081.70	137,500.50	19,581.20	14.24%
Productos	16,488.30	13,707.10	2,781.20	20.29%
Aprovechamientos	203,520.50	223,166.30	-19,645.80	-8.80%
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,630,973.60	1,500,579.00	130,394.60	8.69%
Transferencias, asignaciones, subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	232,630.40	279,766.80	-47,136.40	-16.85%
Ingresos derivados de financiamiento	1,472,626.40	1,246,366.50	226,259.90	18.15%
TOTAL	10,193,683.70	9,302,015.80	891,667.90	9.59%

INGRESOS TRIBUTARIOS COMPARADOS

MILLONES DE PESOS

DESCRIPCIÓN	2026	2025	(+ o -)	%
IMPUESTOS				
Impuesto sobre la Renta	3,070,149.10	2,859,575.10	210,574.00	7.36%
Impuesto al valor agregado	1,589,069.00	1,463,279.90	125,789.10	8.60%
Impuesto especial sobre producción y servicio	761,501.90	713,844.00	47,657.90	6.68%
Impuesto sobre automóviles nuevos	20,161.80	20,301.90	-140.10	-0.69%
Impuestos al comercio exterior	254,756.80	151,789.70	102,967.10	67.84%
Accesorios	135,769.40	81,497.40	54,272.00	66.59%
Otros Impuestos	7,070.40	7,140.10	-69.70	-0.98%
Impuestos no comprendidos	62.70	384.80	-322.10	-83.71%
TOTAL	5,838,541.10	5,297,812.90	540,728.20	10.21%

TEMA. 2

Sujetos Obligados

SUJETOS

(ART. 1 LIVA)

Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

BASE EN ENAJENACIÓN

(ART. 12 LIVA)

- Precio o contraprestación.
- Impuestos.
- Derechos.
- Intereses normales o moratorios.
- Penas convencionales.
- Cualquier otro concepto.
- Tratándose de permuta se considera el valor de avalúo.
- O el valor de mercado.

ENAJENACIÓN

(ART. 8 LIVA)

- Toda transmisión de propiedad aun cuando se reserva el dominio.
- Faltantes de inventarios.
- Enajenación a plazo.
- Arrendamiento financiero.
- Adjudicaciones.
- Aportaciones a una sociedad o asociación.
- Fideicomiso.
 - Designa fideicomisario y no tenga derecho a readquirir.
 - Se pierda el derecho a readquirir.
- Cesión de derechos en fideicomisos.
 - Fideicomisario ceda derechos.
 - Fideicomitente ceda sus derechos.

BASE EN SERVICIOS

(ART. 18 LIVA)

- Contraprestación pactada.
- Impuestos.
- Derechos.
- Viáticos.
- Gastos de toda clase.
- Reembolsos.
- Intereses normales o moratorios.
- Penas convencionales.
- Cualquier otro concepto.
- Pagos y aportaciones al capital para absorber pérdidas, tratándose de personas morales que presten servicios a sus socios.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(ART. 14 LIVA)

- Prestación de obligaciones de hacer.
- Transporte de personas o bienes.
- Seguro, afianzamiento y refianzamiento.
- Mandato, comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.
- Asistencia técnica y transferencia de tecnología.
- Obligación de dar, de no hacer o de permitir.

BASE EN USO O GOCE

(ART. 23 LIVA)

- Contraprestación pactada.
- Impuestos.
- Derechos.
- Gastos de mantenimiento.
- Construcciones.
- Reembolsos.
- Intereses normales o moratorios.
- Penas convencionales.
- Cualquier otro concepto.

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

(ART. 19 LIVA)

- Arrendamiento.
- Usufructo.
 - Es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos.
- Servicio de tiempo compartido.
- Cualquier otra forma que permita usar o gozar temporalmente bienes tangibles.

BASE EN IMPORTACIÓN

(ART. 27 LIVA)

Bienes tangibles

- Valor declarado en aduanas.
- Impuesto general de importación.
- DTA.
- Otros.
- Bienes intangibles.
 - La base para enajenación, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes.
- Bienes exportados temporalmente retornados con valor adicional; este será la base.

TEMA. 3

Actos gravados, exentos y no objeto

TASAS

16% Tasa general.

0% Tasa para ciertos bienes o servicios.

8% Tasa en zona fronteriza

TASA 0%

(ART. 2-A LIVA)

Enajenación.

Animales no industrializados

Salvo perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. **(Les aplica tasa 16%)**

TASA 0%

(ART. 2-A LIVA)

Animales no industrializados: se presenten
(Art. 6 RLIVA)

- Cortados.
- Aplanados.
- En trozos.
- Frescos.
- Salados.
- Secos.
- Refrigerados.
- Congelados.
- O empacados.

TASA 0%

(ART. 2-A LIVIA)

Definición de pequeñas especies

Regla 4.2.1. RMF 2026. Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, incisos a) y b), numeral 6 de la Ley del IVA, se consideran pequeñas especies a los animales pequeños, tales como aves, peces, reptiles, hurones, conejos, ratones, ratas, jerbos, hámsteres, cobayos y chinchillas, entre otros.

No quedan comprendidos en esta categoría las aves de corral ni los animales grandes como el vacuno, ovino, porcino, caprino y equino, entre otros, que se utilizan comúnmente para realizar actividades de producción o de trabajo.

TASA 0%

(ART. 2-A LIVA)

Enajenación.

Vegetales no industrializados, salvo el hule.

¿Qué son los Vegetales?

Perteneciente o relativo a las plantas

Obtenido de las plantas

TASA 0%

(ART. 2-A LIVA)

- Vegetales no industrializados (Art. 6 RLIVA).
- Por ser sometidos a procesos de:
 - Secado.
 - Limpiado.
 - Descascarado.
 - Despepitado.
 - Desgranado.



- La madera en trozo o descortezada, no industrializada.
- La madera cortada en tablas, tablones o en cualquier otra manera que altere su forma, longitud y grosor naturales, se considera sometida a un proceso de industrialización.

TASA 0%

(ART. 2-A LIVA)

- Medicinas de patente (Art. 7 RLIVA).
 - Especialidades farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos o vacunas, homeopáticas o veterinarias.
 - Los medicamentos magistrales y oficiales.
- Medicamento (Art. 221 LGS).
 - Toda sustancia o mezcla de estas de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.

TASA 0%

(ART. 2-A LIVA)

Enajenación.

- Productos destinados a la alimentación humana y animal.
 - Leche.
 - Excepciones (es decir van a tasa 16%).
 - Jugos, néctares, concentrados de frutas o verduras. (Por Decreto al 0%)
 - Jarabes o concentrados para preparar refrescos.
 - Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores.
 - Caviar, salmón ahumado, angulas.
 - Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
 - Chicles o gomas de mascar.
 - Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, envase mayor de 10 lts.
(Hasta 10 lts Por Decreto al 0%)
- Ixtle, palma y lechuguilla.

TASA 16%

(ART. 2-A LIVA)

Consumo de alimentos.

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente Artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación **Regla 4.3.1. RMF 2026**

Para los efectos del Artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la LIVA, también se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional, cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tenga los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de los siguientes productos, con independencia de la denominación con que se comercialicen:

ALIMENTOS PREPARADOS

- I. Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.
- II. Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.
- III. Gorditas, quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.
- IV. Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollos y wraps.
- V. Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.
- VI. Bakes, empanadas o volovanes.
- VII. Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.
- VIII. Guisos, incluyendo las denominadas discadas.
- IX. Perritos calientes (hot dogs) y banderillas.
- X. Hot cakes.
- XI. Alitas.
- XII. Molletes.
- XIII. Hamburguesas.
- XIV. Bocadillos (snacks).
- XV. Sushi.
- XVI. Tamales.
- XVII. Sopas Instantáneas.
- XVIII. Nachos.

ALIMENTOS PREPARADOS

Lo dispuesto en la presente regla resulta aplicable a la enajenación de los productos antes mencionados, en las tiendas denominadas "de conveniencia" o de "cercanía", "mini supers", tiendas de autoservicio y en general cualquier establecimiento en los que se enajenen al público en general dichos productos y que se encuentren en los refrigeradores o en el área de comida rápida o "fast food", según se trate.

NO SON ALIMENTOS PREPARADOS

(ART. 10-A RLIVA)

Para efectos del artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo de la Ley, se considera que no son alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los siguientes:

I. Alimentos envasados al vacío o congelados;

II. Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso de cocción o fritura para su consumo, por parte del adquirente, con posterioridad a su adquisición;

III. Preparaciones compuestas de carne o despojos, incluidos tripas y estómagos, cortados en trocitos o picados, o de sangre, introducidos en tripas, estómagos, vejigas, piel o envolturas similares, naturales o artificiales, así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración;

IV. Tortillas de maíz o de trigo, y

V. Productos de panificación elaborados en panaderías resultado de un proceso de horneado, cocción o fritura, inclusive pasteles y galletas, aun cuando estos últimos productos no sean elaborados en una panadería.

No será aplicable lo previsto en el presente artículo, cuando la enajenación de los bienes mencionados en las fracciones anteriores, se realice en restaurantes, fondas, cafeterías y demás establecimientos similares, por lo que en estos casos la tasa aplicable será la del 16% a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo de la Ley.

TASA 0%

(ART. 2-A LIVA)

Enajenación.

- Maquinaria agrícola.
- Embarcaciones para pesca comercial.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas uso agrícola y ganadero.
- Invernaderos hidropónicos.
- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, con contenido mínimo de 80%, no sea venta al menudeo con el público en general.
- Libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes.
- Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

TASA 0%

(ART. 2-A LIVA)

- Prestación de servicios independientes.
 - Prestados directamente a los agricultores y ganaderos, relacionados con su actividad.
 - Molienda o trituración de maíz o trigo.
 - Pasteurización de leche.
 - Prestados en invernaderos hidropónicos.
 - Despepite de algodón en rama.
 - Sacrificio de ganado y aves de corral.
 - Reaseguro.
 - Suministro de agua para uso doméstico.
- Uso o goce temporal.
 - Maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería, así como para invernaderos hidropónicos.
- Exportación de bienes o servicios (Art. 29 LIVA).

EXENTOS EN ENAJENACIÓN

(ART. 9 LIVA)

- Suelo.
- Construcciones destinadas para casa habitación.
(Art. 28 RLIVA Que se considera casa habitación, asilos y orfanatorios)
- Libros, periódicos y revistas.
- Derechos para usar o explotar una obra.
- Bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas.
- Billetes y premios de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.
- Moneda Nacional y moneda extranjera.
- Piezas de oro o plata que fueron moneda y onzas troy.
- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Lingotes de oro contenido mínimo de 99%, ventas al menudeo con público en general.
- Enajenación de un residente en el extranjero a una pitex, maquiladora o industria automotriz.
- La de bienes que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

EXENTOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(ART. 15 LIVA)

- Comisiones y otras contraprestaciones por créditos hipotecarios para casa habitación.
- Comisiones de las AFORES.
- Servicios gratuitos, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados.
- Enseñanza pública y privada reconocida por la SEP.
- Transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.
- Transporte marítimo internacional de bienes prestado por R.E. sin establecimiento permanente, no aplica a cabotaje.
- Los prestados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Seguros agropecuarios o de crédito de vivienda.

EXENTOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(ART. 15 LIVA)

Intereses.

Deriven de operaciones exentas o gravadas a tasa cero.

Reciban o paguen en operaciones de financiamiento que requieran autorización de la SHCP.

- Instituciones de crédito.
- Uniones de crédito.
- Sociedades financieras de objeto limitado.
- Sociedades de ahorro y préstamo.
- Empresas de factoraje financiero.
- Almacenes generales de depósito.
- Descuento de documentos pendientes de cobro.
- Comisiones de los agentes de estas operaciones.
- La exención no aplica a créditos a personas físicas que no realicen actividades empresariales, servicios profesionales u otorguen el uso o goce temporal de inmuebles.
- Para los que realicen las actividades anteriores aplica la exención solo si el crédito es para inversión, créditos refaccionarios, de habilitación o avió.
- No aplica esta exención a tarjetas de crédito.

EXENTOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(ART. 15 LIVA)

Intereses

- Reciban por operaciones de financiamiento de:
 - Instituciones de fianzas.
 - Instituciones de seguros.
 - Sociedades mutualistas de seguros.
- Intereses por créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para casa habitación.
- Cajas y fondos de ahorro para los trabajadores.
- Deriven de obligaciones.
- Reciban o paguen instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con garantía incondicional de pago del gobierno federal.
- Deriven de valores a cargo del gobierno federal e inscritos en el RNVI.
- Deriven de títulos de crédito de los que se colocan entre el gran público inversionista o de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles (Art. 14-A fracc. III CFF).

EXENTOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(ART. 15 LIVA)

- Operaciones financieras derivadas
- Servicios proporcionados a miembros de:
 - Partidos políticos.
 - Sindicatos.
 - Cámaras.
 - Asociaciones patronales.
 - Colegios profesionales.
 - Asociaciones o Sociedades Civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
- Espectáculos públicos.
 - Salvo teatro, cine y circo.

EXENTOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(ART. 15 LIVA)

Servicios médicos.

Se requiere título de médico, veterinario, dentista.

Exención a servicios profesionales de medicina prestados por médicos cirujanos dentistas

Regla 4.3.9. RMF 2026. Para los efectos del artículo 15, fracción XIV de la Ley del IVA y 41 de su Reglamento, se consideran incluidos en los servicios profesionales de cirujano dentista, los prestados por estomatólogos, en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”, entendiéndose a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes.

EXENTOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(ART. 15 LIVA)

- Servicios profesionales de medicina, hospitalarios, radiología, laboratorio, estudios clínicos que preste el gobierno.
- Derechos de autor.
 - Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas en periódicos o revistas, si los enajena al público en general quien efectúa el pago.
 - Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros.
- No aplica esta exención:
 - Ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
 - Explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público.

EXENTOS EN USO O GOCE TEMPORAL

(ART. 20 LIVA)

- Los otorgados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Casa habitación. No es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje
- Fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas o ganaderas.
- Libros, periódicos y revistas.

EXENTOS EN IMPORTACIONES

(ART. 25 LIVA)

- Importaciones no consumadas.
- Importaciones temporales.
- Retorno de bienes exportados temporalmente.
- Bienes en tránsito o transbordo.
- Régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
- Equipajes y menajes de casa.
- Bienes y servicios exentos y a tasa cero en México.
- Bienes donados por residentes en el extranjero al gobierno.
- Obras de arte que se destinen a su exhibición pública en forma permanente. Obras de arte de mexicanos importadas por ellos mismos.
- Oro con contenido mínimo del 80%
- Vehículos de agentes diplomáticos, siempre que exista reciprocidad.

ACTS NO OBJETO

(ART. 4-A LIVIA)

Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

TEMA. 4

Requisitos para Acreditar el IVA

ACREDITAMIENTO

(ART. 4 Y 5 LIVA)

- Acreditamiento (Art. 4 LIVA)
 - Restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los actos o actividades, las tasas correspondientes.
- Requisitos del acreditamiento
 - Estrictamente indispensables.
 - Correspondan a actos gravados 16% o 0%
 - Sean deducibles para ISR total o parcialmente.
 - Comprobante con requisitos fiscales (CFDI).
 - Traslado expresamente y por separado en el comprobante (CFDI).
 - Efectivamente pagado en el mes de que se trate.
 - Si hay retención que sea enterada en los plazos establecidos.

EFFECTIVAMENTE COBRADAS

(ART. 1-B LIVA)

- Se reciban en efectivo, bienes o servicios.
- Anticipos, depósitos o cualquier otro concepto.
- El interés del acreedor quede satisfecho por cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- Pague con cheque.
 - Cobre el cheque.
 - Transmita el cheque a un tercero, que no sea en procuración.
- Títulos de crédito distintos del cheque.
 - Se cobren.
 - Transmita a un tercero, los documentos pendientes de cobro, que no sea en procuración.
- Se reciban documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio recibido o aceptado.

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos
99	Por definir

REQUISITOS DEL CFDI

(Art. 29-A fracc. IXCFF)

IX. CFDI falsos. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código. **(Adiciona 2026)**

REGISTRO CONTABLE

IVA Traslado Contable

IVA trasladado tasa 16%

IVA trasladado tasa 8%

IVA acreditable Contable

IVA acreditable de actos gravados (acreditable al 100%)

IVA acreditable de actos exentos y no objeto (no acreditable)

IVA acreditable no identificado (acreditable en % a actos gravados)

IVA Traslado Cobrado Fiscal

IVA trasladado tasa 16%

IVA trasladado tasa 8%

IVA acreditable Pagado Fiscal

IVA acreditable de actos gravados (acreditable al 100%)

IVA acreditable de actos exentos y no objeto (no acreditable)

IVA acreditable no identificado (acreditable en % a actos gravados)

CATÁLOGO ANEXO 24

Nivel	Código agrupador	Nombre de la cuenta y/o subcuenta
1	113	Impuestos a favor
2	113.01	IVA a favor
1	118	Impuestos acreditables pagados
2	118.01	IVA acreditable pagado
2	118.02	IVA acreditable de importación pagado
1	119	Impuestos acreditables pagados
2	119.01	IVA pendiente de pago
2	119.02	IVA DE importación pendiente de pago
1	207	Impuestos trasladados
2	207.01	IVA trasladado
1	208	Impuestos trasladado cobrados
2	208.01	IVA trasladado cobrado
1	209	Impuestos trasladado no cobrados
2	209.01	IVA trasladado no cobrados
1	213	Impuestos y derechos por pagar
2	213.01	IVA por pagar
1	216	Impuestos retenidos
2	216.10	Impuestos retenidos de IVA

CRITERIOS NORMATIVOS IVA

(ANEXO 7 RMF 2026)

- 3/IVA/N **Retenciones del IVA. No proceden por servicios prestados como actividad empresarial.**
- 4/IVA/N **Servicios de mensajería y paquetería. No se encuentran sujetos a la retención del IVA.**
- 5/IVA/N **Transmisión de deudas. Momento en que se considera efectivamente cobrada la contraprestación y pagado el impuesto.**
- 10/IVA/N **Productos destinados a la alimentación human y animal.**
- 15/IVA/N **Enajenación de refacciones para equipo agrícola.**
- 23/IVA/N **Saldos a favor del IVA. El remanente de un saldo a favor, si este último previamente se acreditó contra un pago posterior a la declaración en la que se determinó, debe seguirse acreditando hasta agotarlo.**
- 25/IVA/N **Enajenación de piedra, arena y tierra. No son bienes inmuebles.**
- 26/IVA/N **Enajenación de casa habitación. La disposición que establece que no se pagará el IVA no abarca a servicios parciales en su construcción.**
- 27/IVA/N **Exención. Comisiones por el otorgamiento de créditos hipotecarios para vivienda.**
- 29/IVA/N **Intereses en financiamientos de actos gravados a la tasa del 0% o exentos.**

CRITERIOS SOBRE PRÁCTICAS FISCALES INDEBIDAS

(ANEXO 3 RMF 2026)

1/IVA/PI Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las denominadas tiendas de conveniencia.

2/IVA/PI Alimentos preparados.

3/IVA/PI Servicio de itinerancia internacional o global.

4/IVA/PI Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil.

5/IVA/PI Enajenación de efectos salvados.

6/IVA/PI Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

7/IVA/PI IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio.

8/IVA/PI Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección.

9/IVA/PI Acreditamiento indebido de IVA.

10/IVA/PI Bienes inmuebles destinados a hospedaje, a través de plataformas tecnológicas.

11/IVA/PI Es improcedente acreditar el IVA sin cumplir los requisitos que establece la ley, así como la compensación de saldos a favor de IVA contra retenciones del ISR, tratándose de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios.

12/IVA/PI Adquisición de bienes en territorio nacional propiedad de un residente en el extranjero.

Retención del impuesto al valor agregado.

TEMA. 5

Determinación de la proporción del IVA

PROCEDIMIENTO DE ACREDITAMIENTO

(ART. 5 LIVA)

IVA de compras, gastos, uso o goce temporal de bienes o importaciones para realizar actos:

- Gravados a tasa 16% y 0% será acreditable al 100%.
- Exentos y no objeto no será acreditable el IVA.
- Gravados, exentos y no objeto será acreditable la proporción que representen los actos gravados en el mes de que se trate.

En inversiones de activo fijo si se destinan a actos:

- Gravados a tasa 16% y 0% será acreditable al 100% en el mes de adquisición.
- Exentos y no objeto no será acreditable el IVA.
- Gravados, exentos y no objeto será acreditable la proporción que representen los actos gravados en el mes de que se trate, este procedimiento se aplicará a todas las inversiones que se adquieran durante los próximos 60 meses.

CÁLCULO DE LA PROPORCIÓN

Actos gravados a tasa 16%, 8% y 0%

Entre:

Actos gravados a tasa 16%, 8%, 0%, Exentos y no objeto

Igual:

Proporción del IVA acreditable

AJUSTE AL ACREDITAMIENTO

(ART. 5-A LIVA)

- Tratándose de inversiones de activo fijo, gastos y cargos diferidos.
- Si el contribuyente tiene actos gravados y exentos.
- Y se aplicó una proporción al IVA acreditable de las inversiones.
- Si esa proporción varía en los meses posteriores en más de un 3%, se debe hacer un ajuste para reintegrar el IVA acreditable.
- Cuando disminuya o aumente la proporción.
 - Se deberá reintegrar el IVA acreditado o incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes de acreditamiento hasta el mes de variación de la proporción.

OPCIÓN DE ACREDITAMIENTO

(ART. 5-B LIVA)

- Tratándose de bienes diferentes a las inversiones, servicios o el uso o goce temporal de bienes.
- En lugar de aplicar los procedimientos anteriores para el acreditamiento del IVA, podrán aplicar el siguiente procedimiento.
- Aplicar la proporción del año de calendario inmediato anterior al mes de adquisición del activo.
- Cuando se inicien actividades y en el año siguiente la proporción se aplicará considerando las actividades del mes de inicio hasta el mes de cálculo del impuesto.
- Los que ejerzan esta opción deberán aplicarla a la adquisición de bienes, de servicios o uso o goce temporal de bienes por un periodo de sesenta meses.

OPCIÓN DE ACREDITAMIENTO

(ART. 5-B LIVA)

- Tratándose de inversiones de activo fijo, gastos y cargos diferidos.
- En lugar de aplicar los procedimientos anteriores para el acreditamiento del IVA de dichas inversiones, podrán aplicar el siguiente procedimiento.
- Aplicar la proporción del año de calendario inmediato anterior al mes de adquisición del activo.
- En este caso no hay ajuste.
- Cuando se inicien actividades y en el año siguiente la proporción se aplicará considerando las actividades del mes de inicio hasta el mes de cálculo del impuesto.
- Los que ejerzan esta opción deberán aplicarla a la adquisición de bienes, de servicios o uso o goce temporal de bienes por un periodo de sesenta meses.

CAMBIO DE FACTOR

(ART. 22-A RLIVA)

- Para efectos de los Artículos 5o., Fracción V, Incisos C) y D), numeral 3 Y 5-A de la Ley, los contribuyentes que hayan aplicado lo dispuesto en dichos Artículos, podrán optar por el tratamiento previsto en el Artículo 5.-B de la Ley, en cuyo caso deberán presentar las declaraciones complementarias correspondientes y pagar, en su caso, las diferencias del impuesto a su cargo, así como las actualizaciones y recargos que resulten de aplicar el tratamiento establecido en el mencionado Artículo 5-B.
- Las declaraciones complementarias que se presenten como consecuencia del ejercicio de la opción a que se refiere este Artículo, no se computarán dentro del límite de declaraciones establecido en el Artículo 32, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

CONCEPTOS QUE NO SE INCLUYEN

(ART. 5-C LIVA)

No se incluyen para el cálculo de la proporción:

- Importaciones de bienes o servicios.
- Enajenación de activos fijos, gastos y cargos diferidos.
- Terrenos excepto que sean activo circulante.
- Dividendos.
- Enajenación de acciones o partes sociales.
- Documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Enajenación de moneda nacional y extranjera.
- Monedas de oro y plata.
- Intereses percibidos y la ganancia cambiaria.
- Enajenaciones a través de arrendamiento financiero.
- Enajenación de bienes adquiridos por dación en pago.
- Operaciones financieras derivadas.

TEMA. 6

Cálculo del Ajuste al IVA

PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE

(ART. 5-A LIVA)

IVA acreditable de la inversión.

Por % de deducción según la LISR.

IVA acreditable conforme a porcentaje.

Entre 12 meses.

IVA acreditable mensual.

Por factor de acreditamiento del mes de adquisición.

Proporción IVA acreditable mes de adquisición.

IVA Acreditable mensual.

Por

Factor de acreditamiento del mes de diferencia.

Proporción IVA acreditable mes de diferencia.

PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE

(ART. 5-A LIVA)

Proporción IVA acreditable mes de adquisición menos:

Proporción IVA acreditable mes de diferencia.

Diferencia por reintegrar o por acreditar.

Por

Factor de actualización.

Diferencia por reintegrar o por acreditar actual.

F.A. INPC Mes de diferencia.

INPC Mes de adquisición.

CÁLCULO DEL AJUSTE

(ART. 5-A LIVA)

Descripción	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos Servicios Construcción Hotel 16%	20,000,000	20,000,000	19,000,000
Ingresos Servicios Construcción Casas Exentos	5,000,000	8,000,000	4,500,000
Suma	25,000,000	28,000,000	23,500,000
Proporción Acreditable	80%	71.43%	80.85%
Se hace ajuste		SI	NO
Adquisición Equipo Computo	25,000		
IVA Acreditable	4,000		
Por: proporción acreditable	80%		
IVA Acreditable	3,200		

CÁLCULO DEL AJUSTE

(ART. 5-A LIVA)

Descripción	Enero	Febrero	Marzo
IVA acreditable de la inversión		4,000	
Por: % de deducción LISR		30%	
IVA acreditable con tasa ISR		1,200	
Entre: 12 meses		12	
IVA acreditable mensual		100	
Por: Factor de acreditamiento mes adquisición		80%	
Proporción IVA acreditable mes de adquisición		80	
IVA acreditable mensual		100	
Por: Factor de acreditamiento mes diferencia		71.43%	
Proporción IVA acreditable mes de diferencia		71.43	

CÁLCULO DEL AJUSTE

(ART. 5-A LIVA)

Descripción	Enero	Febrero	Marzo
Proporción IVA acreditable mes de adquisición		80.00	
Menos:			
Proporción IVA acreditable mes de diferencia		71.43	
Diferencia por reintegrar o por acreditar		8.57	
Por:			
Factor de actualización		1.0050	
Diferencia por reintegrar o por acreditar		8.61	
Factor de Actualización		1.0050	
INPC Mes de diferencia		144.307	
INPC Mes de adquisición		143.588	

TEMA. 7

Conclusiones

CONCLUSIONES

1. Identificar correctamente los actos o actividades del contribuyente en gravados, exentos y no objeto
2. Identificar las erogaciones que correspondan a los actos gravados, exentos y no objeto, para acreditar el iva pagado correctamente.
3. Hacer el registro contable de forma detallada para identificar el iva pagado que corresponde a los actos gravados, exentos y no objeto.
4. Tomar la decisión de que factor de acreditamiento se utilizara por parte del contribuyente si la proporción anual o mensual.
5. Cumplir con el ajuste a la proporción de acreditamiento durante los próximos 60 meses a la adquisición del activo fijo.
6. Considerar los criterios normativos y de practicas indebidas publicados por el SAT.

**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx